

Teve

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. - - 000075 DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante el Auto N°1502 del 14 de diciembre de 2016, se ordenó el inicio de un trámite de un permiso de vertimientos y se admitió una solicitud para la aprobación de un plan de contingencias para actividades que desarrolla la empresa ECO-BAÑO LIMITADA, en el municipio de Soledad.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LA GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestion Ambiental, emitieron el informe técnico N° 0000037 del 26 de enero de 2017, a fin de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos líquidos y el pronunciarse en forma definitiva sobre el Plan de Contingencia para el Derrame de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas para la salud. De los cuales se logran extraer los siguientes aspectos relevantes:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La sociedad ECO-BAÑO LIMITADA se encuentra operando normalmente.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO

Mediante documento radicado con N°. 18701 del 28 de noviembre de 2016, ECO-BAÑO LIMITADA solicita un permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. En dicho documento se presenta lo siguiente:

Generalidades

El establecimiento denominado Eco-Baño del Caribe Ltda, se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad, en la Calle 30 N°. 26 – 12, bodega 7, tal como se observa en la Figura 1.

Figura 1. Ubicación del establecimiento Eco-Baño del Caribe Ltda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. - - 000075 DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

La actividad principal de la sociedad es la gestión de aguas residuales provenientes de unidades sanitarias portátiles, pozos sépticos y cajas de inspección.

La sociedad ECO-BAÑO LIMITADA cuenta con tres (3) vehículos que permiten succionar las aguas residuales de los sistemas mencionados anteriormente. Las capacidades de almacenamiento de estos vehículos son de 1.5 m³, 2.8 m³ y 3 m³.

Una vez las Aguas residuales son almacenadas en los vehículos, se transportan hacia la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) Mallorquín, donde son vertidas.

Los caudales máximos de descarga por cada vehículo se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1. Caudales máximos de descarga por vehículo.

Placa	L/s
WLW 414	2,5
OBC397	3,11
WCR917	2,5

La descarga de aguas residuales se realiza de manera intermitente de lunes a sábado, es decir durante 26 días/mes. El tiempo de la descarga depende de la logística de las rutas de servicio programadas para cada día, sin embargo, expresado en horas por día la descarga no debe llevar más de una hora y 25 minutos, sumando los periodos que toma evacuar el contenido de cada vehículo completamente.

Tratamiento de las aguas residuales

ECO-BAÑO LIMITADA, utiliza un producto denominado "Propaxx Elite Platinum", el cual es empleado en los diferentes sistemas sanitarios para disolver heces y controlar olores. Por lo cual, las aguas residuales vertidas en la EBAR Mallorquín están compuestas por:

1. Agua.
2. Producto denominado Propaxx Elite Platinum.
3. Excretas humanas.

A continuación, se presenta la ficha técnica del producto empleado como tratamiento de las aguas residuales.

Tabla 2. Ficha técnica del producto empleado como tratamiento.

Nombre: Propaxx
Descripción general: químico en polvo empaquetado en film de plástico hidrosoluble, diseñado específicamente para desintegración y control de olores de desechos orgánicos en baños y urinales.
Composición: detergentes catiónicos, fragancia, sales, sílice y tinta polimérica.
Aplicación: sanitarios portátiles, baños públicos y autobuses.
Apariencia: paquete que contiene polvo seco.
Color: azul oscuro.
Olor: floral, frutal.
pH: 4.5 – 5.5 (en solución de 20 L de agua).
Gravedad específica: 0.6 – 0.9 gm/ml.
Punto de inflamación: no inflamable.
Solubilidad: agua.
Estabilidad: un año o más, bajo condiciones normales de almacenamiento. Mantener en ambiente libre de humedad, fresco y alejado de los rayos directos del sol. Mantener bolsa cerrada.
Precauciones: producto corrosivo, por contacto con la piel, inhalación y/o ingestión.
Presentación: paquetes en bolsas, dentro de cajas corrugadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 RESOLUCION No. - - 000075 DE 2017
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
 SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

Así mismo, ECO-BAÑO LIMITADA presentó una prueba de biodegradabilidad realizada por el laboratorio Grupo Diagnóstico y Control de la Contaminación, al producto Propaxx Elite Platinum en una muestra de agua residual. Dicha prueba arrojó los siguientes resultados:

Tabla 3. Resultados de DQO.

DQO (mg/L)	Fecha de análisis
71824	15/06/2016

Tabla 4. Concentración de DBO vs % degradación.

Día	Valor oxitop 16-0605-1	Concentración (mg/L)	% degradación
1	3	11990	14,98
2	7	27990	34,99
3	9	35990	44,99
4	11	43990	54,99
5	11	43990	54,99
6	12	47990	59,99
7	13	51990	64,99
8	17	67990	84,99
9	17	67990	84,99
10	17	67990	84,99
11	18	71990	89,99
12	18	71990	89,99
13	18	71990	89,99
14	18	71990	89,99
15	18	71990	89,99
16	18	71990	89,99
17	18	71990	89,99
18	18	71990	89,99
19	19	75990	94,99
20	19	75990	94,99
21	19	75990	94,99
22	19	75990	94,99
23	19	75990	94,99
24	19	75990	94,99
25	19	75990	94,99
26	19	75990	94,99
27	20	79990	100,00
28	20	79990	100,00
29	20	79990	100,00
30	20	79990	100,00

Caracterización del vertimiento

La toma de muestras y los análisis insitu y exsitu fueron realizados por el laboratorio Zonas Costeras S.A.S., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución N°. 1175 del 9 de junio de 2016, para todos los parámetros monitoreados.

Las muestras fueron tomadas el día 24 de agosto de 2016 (hora: 10:30 am – 11:15 am), en la EBAR Mallorcaín (ver Tabla 5).

Tabla 5. Coordenadas del punto de muestreo.

DATUM: Magna Sirgas	
Origen de la zona: Bogotá	
Formato de posición: Planas Gauss-Krueger	
Norte	Este
1711557,626	915451,781

Propaxx

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. 5-000075 DE 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9”

Los métodos de referencia empleados se presentan en la Tabla 6.

Tabla 6. Métodos de referencia empleados para cada parámetro (NA: No aplica).

Parámetro	Método de referencia	LDM	LCM
pH	SM 4500-H + B Edición 22/2012 Electrométrico	NA	NA
Temperatura	SM 2550 B Edición 22/Electrométrico	NA	NA
DBO5	SM 5210 B y SM 4500-O G Edición 22/Incubación DBO 5d y Electrométrico	0,2	2,0
DQO	SM 5220 D Edición 22/Reflujo Cerrado Colorimétrico	7,0	25
SST	SM 2540 D Edición 22/Gravimétrico 103°C – 105°C	NA	6,0
SSED	SM 2540 F Edición 22/Cono Imhoff	0,1	NA
Grasas y Aceites	SM 5520 D Edición 22/Extracción Soxhlet	3,0	10
Tensoactivos	SM 5540 C Edición 22/Fotométrico	NA	0,05
Fenoles Totales	SM 5530 D Edición 22/Espectrofotométrico	0,03	0,15
Compuestos Semivolátiles fenólicos	EPA 8041 A: Phenols by Gas Chromatography	NA	0,0000211
Coliformes Termotolerantes	SM 9223 B / Sustrato definido	1,8	NA

Los resultados de la caracterización del vertimiento se presentan en la Tabla 7. Cabe destacar que los valores límites máximos permisibles fueron determinados con base en el factor estipulado mediante el Artículo 16 del Capítulo VIII de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015 y teniendo en cuenta que la actividad es diferente a las actividades industriales, comerciales o de servicios contempladas en los capítulos V y VI de la Resolución en comento (ver Artículo 15 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015).

Tabla 7. Resultados de la caracterización del vertimiento (ND: No detectable).

Parámetro	Unidad	Resultado	LMP según Resolución 631 de 2015	Cumplimiento
pH	U de pH	8,54	6 - 9	Sí cumple
Temperatura	°C	30,8	40	Sí cumple
DBO5	mg/L	3288	75	No cumple
DQO	mg/L	11184	225	No cumple
SST	mg/L	8433	75	No cumple
SSED	mL/L	250	1,5	No cumple
Grasas y Aceites	mg/L	102,2	15	No cumple
Tensoactivos	mg/L	1,39	Análisis reporte y	Sí cumple
Fenoles Totales	mg/L	20,7	0,2	No cumple
Compuestos Semivolátiles fenólicos	mg/L	ND	Análisis reporte y	Sí cumple
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	11x103	Análisis reporte y	Sí cumple

Así mismo, mediante documento radicado con N°. 659 del 25 de enero de 2017, la sociedad ECO-BAÑO LIMITADA, manifestó lo siguiente:

“Los baños portátiles son una solución a la necesidad de saneamiento básico porque pueden ser reubicados en lugares donde el acueducto y/o alcantarillado no pueden llegar por diferentes razones.

La concentración alta de los parámetros caracterizados corresponde al bajo consumo de agua que utilizan los baños para su funcionamiento, que es de aproximadamente 20 litros para 300 usos; mientras que un baño convencional utiliza 10 litros en tan solo una descarga,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. **000075** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

lo que significa un ahorro semanal de agua potable, dependiendo de la frecuencia de aseos de cada empresa usuaria." (Cursiva fuera del texto original).

Consideraciones C.R.A.: Teniendo en cuenta la caracterización del vertimiento presentada por ECO-BAÑO LIMITADA, se analiza que los valores reportados para los parámetros DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, y Fenoles Totales se encuentran por encima de los valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 16 del Capítulo VIII de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Recomendaciones C.R.A.: Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, es factible otorgar un permiso de vertimientos a la sociedad ECO-BAÑO LIMITADA, por un término de doce (12) meses, y sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento, principalmente la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Para llevar a cabo dicha verificación se deberá realizar semestralmente un monitoreo de los vertimientos realizados en la estación de bombeo mallorquín, teniendo en cuenta lo siguiente:

Monitorear los parámetros Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Fenoles Totales, HTP y SAAM.

Se debe tomar una muestra simple en la estación de bombeo antes de realizar la descarga de las aguas residuales y se debe tomar una muestra simple en el punto de vertimientos. Posteriormente, se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada cinco (5) minutos en el punto de descarga al Río Magdalena y contados a partir del inicio de la descarga de las aguas residuales. Los monitoreos se deben realizar durante tres (3) días consecutivos.

La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

Así mismo, se deberá presentar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un reporte de la carga contaminante vertida diariamente al alcantarillado sanitario público, en términos de DQO, DBO5 y SST.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección en el establecimiento de la sociedad ECO-BAÑO LIMITADA, en el municipio de Soledad, y en la estación de bombeo Mallorquín, con el fin de evaluar una solicitud de un permiso de vertimientos. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN N° - 0000075 DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

La sociedad ECO-BAÑO LIMITADA emplea la bodega ubicada en Soledad, para el parqueo de tres camiones que son utilizados para recolectar aguas residuales provenientes de trampas de grasas, pozos sépticos y unidades sanitarias portátiles.

Actualmente, se realizan vertimientos únicamente de las aguas residuales provenientes de unidades sanitarias portátiles en la estación de bombeo Mallorca. Cabe destacar que previamente dichas aguas residuales son mezcladas con un producto denominado "Propaxx Elite Platinum" para eliminar los olores y disolver las heces fecales.

El vertimiento se realiza de manera intermitente, empleando tres camiones con capacidades de 3 m³, 2.7 m³ y 1.5 m³.

Se observó un vertimiento con aspecto oscuro y color azul.

CONCLUSIONES DEFINITIVAS CONTENIDAS EN EL INFORME TECNICO N°00006 de enero de 2017.

1. Mediante documento radicado con N°. 18701 del 28 de noviembre de 2016, ECO-BAÑO LIMITADA solicitó un permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, para la descarga de aguas residuales provenientes de unidades sanitarias portátiles, pozos sépticos y cajas de inspección, en la EBAR Mallorca (sistema de alcantarillado público).
2. La sociedad ECO-BAÑO LIMITADA emplea la bodega ubicada en Soledad, para el parqueo de tres camiones que son utilizados para recolectar aguas residuales provenientes de trampas de grasas, pozos sépticos y unidades sanitarias portátiles.
3. Actualmente, se realizan vertimientos de las aguas residuales provenientes de unidades sanitarias portátiles en la estación de bombeo Mallorca. Cabe destacar que previamente dichas aguas residuales son mezcladas con un producto denominado "Propaxx Elite Platinum" para eliminar los olores y disolver las heces fecales.
4. El vertimiento se realiza de manera intermitente, empleando tres camiones con capacidades de 3 m³, 2.7 m³ y 1.5 m³; se observó un vertimiento con aspecto oscuro y color azul.
5. Teniendo en cuenta la caracterización del vertimiento presentada por ECO-BAÑO LIMITADA, se analiza que los valores reportados para los parámetros DQO, DBO₅, SST, SSED, Grasas y Aceites, y Fenoles Totales se encuentran por encima de los valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 16 del Capítulo VIII de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015.
6. El tratamiento empleado por la sociedad ECO-BAÑO LIMITADA (uso del producto Propaxx Elite Platinum), es insuficiente para cumplir con los valores LMP establecidos en el Artículo 16 del Capítulo VIII de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015.
7. Ahora bien, es importante establecer que las aguas residuales vertidas por la sociedad ECO-BAÑO LIMITADA, se caracterizan por contener valores atípicos de DQO (11184 mg/L), DBO₅ (3288 mg/L), SST (8433 mg/L), SSED (250 mg/L), Grasas y Aceites (102,2 mg/L), y Fenoles Totales (20,7 mg/L), los cuales no son comunes para aguas residuales domésticas (ARD) ni para aguas residuales.

Por lo expuesto anteriormente se concluye lo siguiente:

1. Que la actividad que realiza la empresa ECOBAÑO LTDA genera vertimientos líquidos que pretenden ser vertidos en el alcantarillado público del Distrito de Barranquilla.
2. Que verificados los valores arrojados por la caracterización de las aguas residuales que pretenden ser vertidas al alcantarillado por la empresa ECOBAÑO LTDA, se consideran atípicos para las aguas residuales domésticas (ARD).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. **2-000075** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

3. Es oportuno precisar que en principio, cuando los suscriptores y/o usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales del servicio público domiciliario de alcantarillado, descargan exclusivamente aguas residuales domésticas, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Sin embargo, teniendo en cuenta que la actividad desarrollada por ECOBAÑOS LTDA, genera aguas residuales no domésticas, se considera oportuno y necesario otorgarle permiso de vertimientos líquidos para hacer las descargas en el alcantarillado público del distrito de Barranquilla, dado que el sistema de tratamiento para las aguas residuales del prestador del servicio de alcantarillado no está diseñado para darle tratamiento adecuado a las aguas residuales no domésticas.

4. Teniendo en cuenta que las aguas residuales provenientes de unidades sanitarias portátiles no han sido estipuladas por el Decreto N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, como residuos peligrosos, no se requiere la presentación de un Plan de Contingencias.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011, hoy refrendado por la Ley 1753 de 2015, *Plan Nacional de Desarrollo- 2014-2018*.

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.- "... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. **16-000075** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por contenga escrito que la siguiente información. :*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C. C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCIÓN No. **1-000075** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Es importante manifestar, que al momento de fijar el costo del servicio se tiene en cuenta el impacto generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención de los trámites respectivos, por parte de los profesionales de la Corporación.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que "El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

En cuanto a los tipos de actividades, la Resolución N° 036 de 2016, ordena la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva, y las horas de dedicación que demande la atención del reactivo trámite por parte de la Corporación. En este sentido, la clasificación de los impactos obedece al aprovechamiento del recurso natural, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones.

Así las cosas y luego de la evaluación técnica ambiental realizada por esta entidad, se considera que oportuno y necesario clasificar a la empresa ECOBAÑO LIMITADA, como usuario de impacto moderado, dadas las características y condiciones de temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad de los impactos que produce la actividad en el medio ambiente.

Que de acuerdo a la Tabla N°48 usuarios de Moderado Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental, el cual se define así:

USUARIO DE IMPACTO MODERADO: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tiene la posibilidad de manera inmediata las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de intervención humano (introducción de medidas correctoras).

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la mencionada Resolución, se podrá de conformidad con el trámite solicitado y dependiendo la complejidad del mismo y las condiciones de los recursos naturales que se pretendan afectar con el desarrollo de las actividades, reevaluar los costos por evaluación y seguimiento establecidos en dicha resolución para casos particulares; ya sea aumentando o disminuyendo los valores asignados.

Así las cosas, y considerando que el seguimiento ambiental al permiso de vertimientos líquidos de ECOBAÑOS LTDA se viene realizando por dos funcionarios o contratistas (uno del equipo técnico y otro del área jurídica) de Gestión Ambiental, se aplicará el valor de los honorarios de los profesionales empleados en esta labor (Categoría A24 y A15); así mismo se aplicará un único valor por concepto de viáticos y transporte, y sobre dicha sumatoria se aplicará el porcentaje del 25% por gastos de administración, manteniendo la categoría de usuario de impacto moderado para el permiso de vertimientos, de acuerdo a la tabla 49,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 RESOLUCION No. **E-0000,5** DE 2017
 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
 SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

incluyendo el incremento del IPC 2017.

CLASE DE USUARIO	INSTRUMENTO DE CONTROL	HONORARIOS (A24 + A15)	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACION (25% HONORARIOS + GASTOS DE VIAJE)	VALOR TOTAL SEGUIMIENTO
MEDIANO IMPACTO	Permiso de vertimientos	\$1.441.390	\$69.795	\$377.796	\$1.888.981
TOTAL					\$1.888.981

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : "Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."

En mérito de lo anterior esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Vertimientos Líquidos a **LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9**, representada legalmente por la señora Inés Elvira Brigard Rivas, para las aguas residuales generadas de unidades sanitarias portátiles, pozos sépticos y cajas de inspección que son descargadas en la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR) Mallorquín.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos líquidos, se otorga por el término de un (1) año contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: **LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9**, representada legalmente por la señora Inés Elvira Brigard Rivas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deberá caracterizar semestralmente las aguas residuales vertidas en la estación de bombeo mallorquín, teniendo en cuenta lo siguiente:

- ❖ Monitorear los parámetros Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Fenoles Totales y Coliformes Termotolerantes. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante un (1) día de muestreo.
- ❖ La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
- ❖ Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

Así mismo, se deberá presentar mensualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un reporte de la carga contaminante vertida diariamente al alcantarillado sanitario público, en términos de DQO, DBO5 y SST.

PARÁGRAFO: La verificación del cumplimiento de las normas de vertimiento, estará sujeta principalmente la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
RESOLUCION No. **EI-000075** DE 2017
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS
SOLICITADO POR LA EMPRESA ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9"

ARTICULO TERCERO: La empresa ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9, representada legalmente por la señora Inés Elvira Brigard Rivas, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.888.981) M/L**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental a al permiso de vertimientos líquidos, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: La empresa ECO-BAÑO LIMITADA NIT 830.085.399-9, representada legalmente por la señora Inés Elvira Brigard Rivas debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO SEXTO Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ATICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **31 ENE. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Reviso: Dra. Juliette Sleman Chams-Asesora de Dirección (c)
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido- Gerente Gestión Ambiental
Proyectó: Dra. Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializado

700 22/01/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **03 FEB. 2017**

GA

000365

Señor
Orlando Mendez Garcia
Representante Legal
ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P.
Lote 1 Anillo Vial Parqueadero Servimulas.
Villavicencio - Meta

Ref: Resolución No. **-000080**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. Por Abrir I.T: 0001137 de Noviembre de 2016.
Proyectó: Estela Pugliese S./ Odair Jose Mejia/ Profesional Universitario
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental
Vo.Bo: Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección(c))

700

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCION No. - 000080 DE 2017

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA A LA EMPRESA ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P, CON NIT: 900.295.286 – 1”

El Director General de la Corporación Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Nacional. ley 1437 del 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicados N° 9845 del 01 de julio de 2013, 012032 del 02 de agosto de 2016 y 14476 del 07 de octubre de 2016 la empresa ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S E.S.P., identificada con NIT.900.295.286 – 1, representada legalmente por el señor ORLANDO MENDEZ GARCIA, presento para su evaluación el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o sustancias Nocivas de la actividad de Transporte Terrestre de hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con cargue y descargue en los Municipios de Baranoa y Galapa (Atlántico).

Que mediante Auto N° 397 del 30 de junio de 2016 se admite solicitud y se ordena una visita de inspección técnica.

La Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de revisar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas enviado por la empresa ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, elaboro el Informe técnico N° 0001137 del 22 de noviembre de 2016 en el que se señala lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., se encuentra desarrollando plenamente sus actividades de transporte por carretera, tratamiento y disposición de desechos peligrosos; la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas se encuentra en proceso de trámite por parte de esta entidad, y del cual hace parte el objetivo del presente informe técnico. Dicho Plan de Contingencia aplica para atender las emergencias que se pueda generar por derrames, incendios, explosiones y otras eventualidades en la jurisdicción de la C.R.A., y a lo largo de las rutas en las cuales opera ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S E.S.P., cubre las contingencias que se puedan presentar durante la movilización de sus vehículos sean propios o terceros. La empresa realiza su cargue y descargue en Baranoa, y Galapa, en el Departamento del Atlántico.

EVALUACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PRESENTADO MEDIANTE RADICADOS N° 9845 DEL 01 DE JUNIO DE 2013, 12032 DEL 02 DE AGOSTO DE 2016 Y 14476 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2016:

Mediante Radicados N° 9845 del 01 de junio de 2013, 12032 del 02 de Agosto de 2016 y 14476 del 07 de octubre de 2016, la ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., hace entrega del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., es importante resaltar que la evaluación a dicho documento se realiza sobre el ultimo radicado presentado (Radicado N° 14476 del 07 de octubre de 2016).

Se realiza la revisión del Plan de Contingencia para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, enviado a la C.R.A., por ECOPLANTA

Japal

RESOLUCION No- 000080 DE 2017

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA A LA EMPRESA ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P, CON NIT: 900.295.286 – 1”

PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., además se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 emitida por la C.R.A.

Términos de referencia Resolución 524 de 2012	Evaluación de cumplimiento del Plan de Contingencia presentado por la empresa ADISPETROL S.A.
1. Introducción.	La introducción presentada de un panorama claro del Plan de Contingencia y cumple con los términos de referencia.
Marco legal	Se encuentra dentro del documento, abarca toda la normativa ambiental colombiana aplicable al transporte de hidrocarburos y Sustancias Nocivas; se incluye el Decreto 3930 de 2010 y sus modificaciones parciales, y el Decreto Único Ambiental 1076 de 2015. Cumple
2. Justificación	Se encuentra dentro del documento, se establece la importancia de adoptar el Plan de Contingencia para la actividad realizada por la empresa. Cumple.
3. Objetivos.	Se verifica el objetivo general y los específicos; estos se encuentran bien encaminados y establecen las acciones concretas para mitigar los riesgos generados por el cargue, descargue y transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas. Cumple.
4. Alcance.	El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburo aplica para atender las emergencias que se puedan generar por derrames, incendios, explosiones y otras eventualidades en la jurisdicción de la C.R.A. y a lo largo de las rutas en las cuales opera ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., cubre las contingencias que se puedan presentar durante la movilización de sus vehículos sean propios o terceros. Cumple.
5. Contenido. 5.1 Identificación general del usuario.	Se verifica la identificación del usuario dentro del documento, se incluye nombre o razón social, NIT, Datos del representante legal, dirección, teléfono y código de la actividad que realiza. Cumple.
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización	Se evidencia la existencia de este ítem, se describe de manera detallada la actividad que realiza la empresa, por tanto da alcance a lo establecido en los términos de referencia Cumple.
5.3. Descripción de la ocupación	Se incluye dentro del documento, se presenta una descripción general de las actividades. Cumple con lo establecido en los términos de referencia. Cumple.
5.4 Características de las instalaciones.	Se realiza una descripción de las instalaciones de la empresa que contempla la red eléctrica, sistema de suministro de agua potable, oficinas de tráfico y control, talento humano, HSEQ, gerencia, extintores y puntos ecológicos Cumple.
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones Ambientales y climatológica de la organización	Se incluye en el anexo 1 y 4. Se describe de manera detallada las variables climatológicas predominantes en las rutas por donde realizan el transporte, municipio, información poblacional, ubicación geográfica, hidrografía, geomorfología, geología, suelos, ecosistemas estratégicos y áreas protegidas. Cumple.
5.6 Conformación de la Coordinación técnica Del Plan de Contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas	En el ítem 5.6 se da conocer el equipo coordinador del Plan, y en el ítem 5.6.1 se asignan responsabilidades para antes, durante y después de un derrame. Cumple.
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.	En la pág. 33 se inicia con la metodología para el análisis y evaluación del riesgo. Y en el anexo 1 se dan a conocer los resultados de la evaluación y se identifican con los puntos críticos por Departamento y Municipio por el

hapat

RESOLUCION No. 000080 DE 2017

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA A LA EMPRESA ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P, CON NIT: 900.295.286 – 1”

	que se transita. Cumple.
5.8 Priorización de escenarios	Con la evaluación del riesgo, la empresa identifica los puntos críticos que durante el análisis se encontró con un nivel de riesgo alto. Esta información se suministra en el anexo 1. Cumple con los términos de referencia. Cumple
5.9 Predicciones de la trayectoria de la trayectoria del derrame	La empresa argumenta que es imposible realizar una modelación total de las vías por donde realiza el transporte, ante ello establecen medidas para atender cualquier caso de derrame. Cumple
5.10 Medidas de intervención	La empresa da a conocer los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para la prevención y control de las emergencias dentro de las instalaciones Cumple.
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencia.	Se describe el esquema organizacional y el grupo coordinador de la empresa y reasignan las funciones antes y durante y después. Cumple
5.12 Planes de acción	El documento cuenta con los planes de acción, quienes a su vez cuentan con un coordinador y con una coordinación. Cumple.
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.	Se dan a conocer los recursos y los equipos con los que cuenta para la atención de las emergencias de las que se puedan generar a raíz de un posible derrame de los hidrocarburos o sustancias nocivas. Cumple.
5.14 Programa de capacitación.	Se establece un cronograma y contenido del programa de capacitación por módulos para el personal de trabajo. Cumple.
5.15 Implementación.	La empresa se compromete a implementar el Plan dando cumplimiento a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Capacitación y entrenamiento. - Socialización y divulgación - Realización de simulacros. - Actualización del Plan de Contingencia. Cumple.

CONCLUSIONES:

Una vez realizado el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado por la empresa ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., se concluye lo siguiente:

El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado por la empresa ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., se encuentra ajustado totalmente a los términos de referencia establecidos para la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución N° 524 del 12 de agosto de 2012.

Cabe resaltar que la evaluación del documento se hizo con la información presentada por la empresa ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P. en el último oficio enviado a la .R.A. bajo Radicado N° 14476 del 07 de octubre de 2016.

Todo lo anterior de acuerdo a lo exigido por los términos de referencia adoptado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. – C. R. A. Mediante Resolución 524 del 12 de agosto de 2012, dentro del marco de lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

5/2017

RESOLUCION No. - 000080 DE 2017

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA A LA EMPRESA ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P, CON NIT: 900.295.286 – 1”

Esta Corporación, previa evaluación concluyó que la empresa ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., cumple con la medida establecida en la misma, por lo que es viable ambientalmente aprobar el Plan de Contingencia presentado para la actividad de transporte terrestre en tractocamiones cisternas de hidrocarburos, derivados y líquidos, con cargue y descargue en los municipios de Baranoa, y Galapa – (Atlántico).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

Que el Decreto N° 321 del 17 de febrero de 1999, adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrame de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustre, cuyo objetivo “... es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al sistema nacional para la prevención y atención de desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados.”

Que el Art. 2.2.3.3.4.1.4 del Decreto N° 1076 de 2015, señala lo siguiente: “*Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*”

“*Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.*”

Que mediante el artículo primero de la Resolución N° 524 del 13 de agosto de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se estableció lo siguiente: “*Adóptese los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.1.4 del Decreto N° 1076 de 2015.*”

Que la Resolución N° 1401 del 16 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo primero señaló: “*Definir que para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el*

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - 000080 DE 2017

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA A LA EMPRESA ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P, CON NIT: 900.295.286 – 1”

cargue de hidrocarburos y sustancia nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 4728 de 2010.”. Subrayado fuera del texto.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que, en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50, moderado impacto de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, incluyendo el incremento del IPC del 2017.

Instrumentos de control	Total
Planes de Contingencia	\$ 2.690.595

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Contingencia a la empresa ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S., identificada con NIT.900.295.286 - 1, para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas presentado por el señor ORLANDO MENDEZ GARCIA, en calidad de representante legal, ya que se encuentra ajustado a los términos de referencia establecidos mediante Resolución 524 del 2012 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Contingencia aprobado, se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Deberá poner en marcha los planes de acción (Plan general, Jefe de emergencia, Plan de Seguridad, Plan de atención médica, y primeros auxilios, Plan contraincendios, Plan de evacuación, Plan de información pública y Plan de atención temporal de los afectados. Refugio); establecidos en el Plan de Contingencia en caso de un derrame.
- Deberá enviar copia del Plan de Contingencia y Acto Administrativo que lo aprueba a

30/08/17

RESOLUCION No. 000080 DE 2017

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA A LA EMPRESA ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P, CON NIT: 900.295.286 – 1”

cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleve a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo Plan de Contingencia de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1401 del 2012, expedida por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- En caso que se pretenda contemplar en el Plan de Contingencias rutas alternas que faciliten el desarrollo de la actividad ante situaciones que obstaculicen el transporte de hidrocarburos por las rutas aprobadas, deberá entregar la identificación de la ruta o rutas alternas (cartografía) y el respectivo análisis del riesgo ante esta Corporación para su estudio y aprobación.
- En caso de presentarse una contingencia, deberá informar a esta autoridad ambiental y al Consejo Departamental y Municipal de Gestión del Riesgo, en un término no mayor de 24 horas de conformidad con lo establecido en el Decreto 321 de 1999.
- Deberá entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A. un informe anual con sus respectivos soportes y registros fotográficos, que contemple:
 - ✓ Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
 - ✓ Resultados del último simulacro realizado y las acciones de mejora.
 - ✓ Actividades de entrenamiento y capacitación para la implementación del Plan de Contingencia.
 - ✓ Informar las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se pretendan realizar al Plan de Contingencias previamente aprobado.
 - ✓ Presentar los convenios vigentes establecidos con las empresas y/o grupos de apoyo para la respuesta y atención ante la ocurrencia de una contingencia.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa, ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. deberá cancelar a la C.R.A., la suma correspondiente a DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO M/L (\$2.690.595.00), por concepto de seguimiento ambiental al Plan de Contingencia Aprobado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N° 0001137 del 22 de noviembre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La Empresa ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto

hupad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. - - 000080 DE 2017

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA A LA EMPRESA ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P, CON NIT: 900.295.286 – 1”

Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

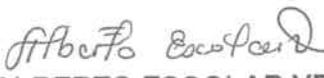
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **02 FEB. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.: Por abrir. I. T. N° 0001137 del 22 de noviembre de 2016.
Elaborado por: Estela Pugliese S. Contratista. / Odair José Mejía Profesional Universitario
Revisó: Ing. Liliana Zapata/Gerente Gestión Ambiental
V^oB: Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección